

Radicado: 2021-00033-00
Trámite: Llamamiento en garantía

Auto interlocutorio No. 239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00033-00
Referencia: Declarativo Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante: José Gustavo Jaramillo Tamayo
Demandada: Wilmar Salazar Aristizábal, Alberto y Humberto Patiño Patiño.
Asunto: Llamamiento en Garantía.

ASUNTO

Pronunciarse frente a la solicitud que hace la apoderada judicial de los demandados **Wilmar Salazar Aristizábal, Alberto y Humberto Patiño Patiño** de **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a la también codemandada **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

CONSIDERACIONES

Los señores **Wilmar Salazar A., Alberto y Humberto Patiño P.**, quienes aparecen como codemandados, a través de su apoderado judicial, formulan **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, a través de su gerente en la ciudad de Pereira Dra. **Yamile Valencia Moscoso** quien tiene representación legal de la citada compañía, quien recibirá notificación en el correo juridico@segurosdelestado.com

Al respecto establece el artículo 64 del C. G. del Proceso:

"Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a

sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

Por su parte el Art. 66 de la misma disposición procedimental aduce:

"Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.

(...)

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PAR.—No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el llamamiento en garantía, se necesita de la existencia de una relación legal o contractual y que cumpla con el objeto del mismo; para que éste pague el valor que eventualmente se imponga en la sentencia, pero vinculándose al proceso para que siendo parte ejerza su derecho de defensa.

Una vez revisada la solicitud y los anexos acercados con la misma, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos contenidos en los artículo 82 y demás normas aplicables del Código General del Proceso, por lo tanto procede su admisión con los correspondientes ordenamientos del artículo 66 ibídem.

Ahora bien, como la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S. A., no está vinculada al proceso, se dispondrá la notificación de este auto de llamamiento en garantía, corriéndosele traslado por el término de veinte (20) días por tratarse de una acción de menor cuantía, con el fin de que se pronuncie al respecto.

Como los codemandados **Wilmar Salazar A., Alberto y Humberto Patiño P.**, previamente notificados, dentro del término de ley a ellos concedidos, dieron respuesta a la demanda, pronunciándose sobre los hechos y las pretensiones y formulando las excepciones de mérito que consideraron procedentes, inicialmente mediante escrito de contestación y posteriormente mediante escrito de aclaración, se admitirá dicha contestación, de conformidad con lo establecido por el artículo 96 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a las excepciones de mérito formuladas, una vez precluya el término de traslado que en forma conjunta se le hace a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**, del llamamiento en garantía, al que se accederá mediante el presente auto y se tenga su contestación si lo hace, se dará el respectivo traslado.

Envíese copia del auto de llamamiento en garantía, del auto admisorio, copia de la demanda y sus anexos como traslado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

Resuelve

Primero: TENER por contestada la demanda **DECLARATIVA VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)**, que hacen los codemandados **WILMAR SALAZAR ARISTIZÁBAL, ALBERTO Y HUMBERTO PATIÑO PATIÑO** a través de su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 96 del C. G. del proceso.

Segundo: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** invocado por el apoderado judicial de los codemandados **Wilmar Salazar A, Alberto y Humberto Patiño P.**, a la sociedad **Seguros del Estado S. A.**, a través de su gerente en la ciudad de Pereira **Dra. Yamile Valencia Moscoso** como representante legal, o a quien haga sus veces; notificación que se hará a través del correo electrónico, juridico@segurosdelestado.com.

Radicado: 2021-00033-00
Trámite: Llamamiento en garantía

Tercero: A la llamada en garantía Seguros del Estado S. A., se procederá a notificarle personalmente el auto de llamamiento en garantía solicitado por los codemandados y córrele traslado del escrito y la demanda por el por el término de veinte (20) días por tratarse de una acción de menor cuantía, con el fin de que se pronuncie al respecto, conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del C. G., o a través del correo electrónico como lo establece el decreto 806 de 2020 para la notificación personal.

Cuarto: Una vez venza el término para dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de Seguros del Estado S. A., se resolverá sobre el traslado de las excepciones.

Quinto: Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 del C.G.

P.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 59
Fijado hoy 21 de MAYO de 2021, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario